



**Síntesis**  
**SUP-JDC-1173/2021. Acuerdo de Sala**

**Recurrente:** Jaime Enrique Randolph Madrigal  
**Responsable:** Consejo General del INE.

**Tema:** Reencauzamiento de una demanda de JDC que controvierte acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual asignó diputaciones federales de representación proporcional.

**Hechos**

<b>Jornada</b>	El seis de junio se realizó la elección de diputaciones federales de MR y RP.
<b>Asignación</b>	El veintitrés de agosto, el CG del INE emitió el acuerdo por el cual asignó las diputaciones de RP que corresponden a los partidos políticos.
<b>JDC</b>	El veinticinco de agosto, el actor presentó demanda de JDC para impugnar el acuerdo de asignación de diputaciones de RP.

**¿Cuál es la cuestión a resolver?**

Determinar la procedencia de la vía para conocer de la demanda presentada por el actor, considerando que se trata de una impugnación en contra de acuerdo de asignación de diputaciones de RP.

**Consideraciones del Acuerdo**

**Decisión**

Se debe reencauzar el JDC a REC, por ser el medio de impugnación procedente para controvertir el acuerdo recurrido.

**Justificación**

- ◆ El actor se ostenta como candidato a diputado de RP postulado por el PAN en el lugar veintiséis de la segunda circunscripción; y señala que el CG del INE vulneró su derecho a ser votado, porque en el acuerdo de asignación no garantizó la inclusión en la Cámara de Diputados de personas jóvenes. Por tanto, solicita se considere su calidad de joven y se modifique el acuerdo de asignación, con la finalidad de que pueda integrar la Cámara de Diputados.
- ◆ Conforme a la normativa, el REC procederá para impugnar las asignaciones de RP realizadas por el CG del INE.
- ◆ El REC se deberá interponer dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del momento en el cual concluya la sesión del CG del INE, en la cual se hayan asignado las diputaciones.
- ◆ El JDC es procedente para impugnar resoluciones o actos que puedan causar afectación a los derechos de votar, ser votado, afiliación y asociación.
- ◆ Aunque con el JDC se pueden impugnar violaciones al derecho a ser votado, la normativa es clara en señalar que el REC es el medio de impugnación procedente para controvertir las asignaciones de RP hechas por el CG del INE.
- ◆ En 2018, al analizar las impugnaciones presentadas para controvertir el acuerdo de asignación de diputaciones federales de representación proporcional se siguió el criterio respecto a que las impugnaciones de la ciudadanía debían ser conocidas en REC.

**Conclusión:** Se **reencauza** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a recurso de reconsideración



## ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1173/2021

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA  
MATA PIZÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

Acuerdo que **reencauza** a recurso de reconsideración, **la demanda** de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presenta por Jaime Enrique Randolph Madrigal. Esto, por ser el medio de impugnación procedente para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual asignó diputaciones federales de representación proporcional.

### Índice

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES .....	1
ACTUACIÓN COLEGIADA .....	2
REENCAUZAMIENTO .....	2
ACUERDOS .....	5

## GLOSARIO

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CG del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>JDC:</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGSMIME:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>MR:</b>	Mayoría relativa
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>REC:</b>	Recurso de reconsideración
<b>RP:</b>	Representación proporcional

## ANTECEDENTES

**I. Jornada.** El seis de junio<sup>2</sup>, se realizó la elección de diputaciones federales de MR y RP.

**II. Asignación.** El veintitrés de agosto, el CG del INE emitió el acuerdo por el cual asignó las diputaciones de RP que corresponden a los partidos

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Ismael Anaya López e Isaías Trejo Sánchez

<sup>2</sup> Salvo mención en contrario, todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno.



políticos.

### III. Juicio ciudadano

**1. Demanda.** El veinticinco de agosto, el actor presentó demanda de JDC para impugnar el acuerdo de asignación de diputaciones de RP.

**2. Recepción y turno.** En su oportunidad, se recibieron las constancias respectivas y se integró el expediente **SUP-JDC-1173/2021**, el cual fue turnado a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

### ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir cuál es la vía o medio de impugnación procedente para controvertir el acuerdo de asignación de diputaciones de RP.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario.<sup>3</sup>

### REENCAUZAMIENTO

#### I. Tesis

Se debe reencauzar el JDC a REC, por ser el medio de impugnación procedente para controvertir el acuerdo de asignación de diputaciones de RP.

#### II. Justificación

Conforme a la normativa, el REC procederá para impugnar las asignaciones de RP realizadas por el CG del INE.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 11/99, “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

<sup>4</sup> Artículo 61, párrafo 1, inciso a), de la LGSIMIME

**SUP-JDC-1173/2021**  
**Acuerdo de Sala**

Es presupuesto que el CG del INE haya asignado indebidamente diputaciones o senaduría de RP.<sup>5</sup>

Asimismo, se establece que el REC se deberá interponer dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del momento en el cual concluya la sesión del CG del INE, en la cual se hayan asignado las diputaciones.

Finalmente, mediante las sentencias dictadas en el REC se pueden modificar las asignaciones de diputaciones o senadurías de RP.

Cabe señalar que, la normativa otorga legitimación a quienes ostentaron una candidatura a fin de interponer el REC, pero cuando el objeto de controversia sea una sentencia de las Salas Regionales.

En cualquier otro caso, quienes hayan tenido una candidatura solamente podrán intervenir como coadyuvantes.<sup>6</sup>

Por otra parte, el JDC es procedente para impugnar resoluciones o actos que puedan causar afectación a los derechos de votar, ser votado, afiliación y asociación.<sup>7</sup>

Aunque con el JDC se pueden impugnar violaciones al derecho a ser votado, la normativa es clara en señalar que el REC es el medio de impugnación procedente para controvertir las asignaciones de RP hechas por el CG del INE.

Importa señalar que la anterior integración de esta Sala Superior sostuvo similar criterio respecto a la exclusividad de la vía para controvertir el acuerdo de asignación de diputaciones de representación proporcional.<sup>8</sup>

Inclusive, la anterior integración interrumpió una jurisprudencia en la que se preveía que el juicio de la ciudadanía resultaba procedente para controvertir ese acuerdo de asignación, a fin de dejar como medio

---

<sup>5</sup> Artículo 62, párrafo 1, inciso b), de la LGSIMIME

<sup>6</sup> Artículo 65, párrafos 1 y 2, de la LGSMIME.

<sup>7</sup> Artículo 79, párrafo 1, de la LGSMIME.

<sup>8</sup> SUP-JDC-1303/2015 y SUP-REC-582/2015



exclusivo el recurso de reconsideración.<sup>9</sup>

En ese sentido, en el año dos mil dieciocho al analizar las impugnaciones presentadas para controvertir el acuerdo de asignación de diputaciones federales de representación proporcional se siguió el criterio respecto a que las impugnaciones de la ciudadanía debían ser conocidas en REC.<sup>10</sup>

Así, esta Sala Superior ha continuado el criterio respecto referente a que en la Ley de Medios se prevé como medio de impugnación exclusivo para controvertir el acuerdo de asignación de diputaciones de representación proporcional al recurso de reconsideración.

### III. Caso concreto

El actor se ostenta como candidato a diputado de RP postulado por el PAN en el lugar veintiséis de la segunda circunscripción.

Además, impugna el acuerdo del CG del INE por el cual asignó las diputaciones federales de RP.

Para ello, señala, a manera síntesis, que el CG del INE vulneró su derecho a ser votado, porque en el acuerdo de asignación no garantizó la inclusión en la Cámara de Diputados de personas jóvenes.

Por tanto, solicita se considere su calidad de joven y se modifique el acuerdo de asignación, con la finalidad de que pueda integrar la Cámara de Diputados.

Como se observa, el objeto de controversia es el acuerdo de asignación de diputaciones de RP y, además, se tiene como pretensión la modificación del acuerdo, para que el actor pueda integrar la Cámara de

---

<sup>9</sup> La jurisprudencia interrumpida por la anterior integración fue la 36/2009 de rubro **"ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ES IMPUGNABLE POR LOS CANDIDATOS A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO"**

<sup>10</sup> Dieciséis de los recursos de reconsideración acumulados al diverso SUP-REC-934/2018 fueron promovidos por ciudadanos.

**SUP-JDC-1173/2021**  
**Acuerdo de Sala**

Diputados por el PAN conforme a alguno de los trece lugares de la lista de candidaturas presentada por ese instituto político.

Con base en lo anterior, si bien el actor promovió JDC para impugnar el acuerdo de asignación de diputaciones, el medio idóneo es el REC, por ser el que expresamente previó el legislador para tal efecto.

**IV. Conclusión**

Toda vez que el actor controvierte el acuerdo de asignación de diputaciones de RP, lo procedente es reencauzar el JDC que promovió a REC, por ser el medio de impugnación legalmente procedente

Por tanto, se deberá remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que realice los trámites conducentes.

Por lo expuesto, se emiten los siguientes

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **reencauza** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a recurso de reconsideración.

**SEGUNDO.** Se **ordena a la Secretaría General de Acuerdos** que realice los trámites conducentes para cumplir el reencauzamiento.

**NOTIFÍQUESE.**

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando como Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.